

LA CARRERA JUDICIAL

Jorge GARCÍA HERNÁNDEZ*

SUMARIO: I. *Generalidades*. II. *Antecedentes*. III. *Concepto*. IV. *Marco Jurídico*. V. *¿Carrera Judicial o Jurisdiccional? Situación actual*.

I. GENERALIDADES

En el ámbito de la administración de justicia mucho se ha cuestionado por encima de toda política que sobre ella se implemente, la actuación de los jueces y magistrados en la solución de las controversias que le son planteadas y asimismo, lo relacionado con la eficacia en la ejecución de sus resoluciones.

Sin embargo, mucho de qué hablar ha propiciado, la mala actuación de los jueces y magistrados particularmente en nuestro país, en donde esta mala y nula actuación para resolver en equidad y justicia se ha vinculado a complicidades que descansan en el amiguismo y toda la estructura de corrupción que ha permeado el ambiente judicial en nuestro medio.

Por supuesto que esta característica no es exclusiva para nuestro medio, sino que es una constante en todos los países de América Latina que, frente a la forma de administrar justicia en los Estados Unidos y ya no digamos en los países que pertenecen a la familia jurídica del Common Law y los sistemas jurídicos europeos, presenta alarmantes resultados.

Por eso el esfuerzo en los países latinoamericanos, incluyendo nuestro país, se ha centrado en procurar a través de la capacitación judicial, un panorama más alentador y optimista para que se vaya erradicando la mala actuación de funcionarios judiciales y tanto con la formación como con la actualización se vea un mejor resultado en estos funcionarios para que se traduzca en una resolución de alta calidad profesional y sobre todo, de certeza jurídica, garantía de una paz social en toda colectividad humana.

* Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

En el caso particular de nuestro medio judicial podemos decir que es muy reciente la atención que se ha puesto en estos temas. En efecto, debido a una reforma constitucional en el año de 1987, a pesar de que no se hace referencia directa a la carrera judicial y escuelas judiciales, sí se precisó en el artículo 17 constitucional que se procurará garantizar la independencia de los tribunales así como la plena ejecución de sus resoluciones.

Más tarde y debido también a una reforma constitucional, se crearon las instituciones jurídicas más importantes respecto a la carrera judicial y las escuelas judiciales, como una garantía para la independencia del poder judicial, es decir, los H. Consejos de la Judicatura Federal y del Distrito Federal que hoy en día, han servido para ir cambiando paulatinamente la mala imagen de los funcionarios judiciales en el ámbito federal y del Distrito Federal a quienes ha correspondido llevar a cabo un acucioso y transparente trabajo en la difícil tarea de escoger a los mejores elementos para que ejerzan una actividad de las más nobles y antiguas como es la función del juez.

Su concepto ha sido ampliamente abordado por numerosos juristas de la Europa Continental, América Latina y de nuestro país.

Podemos señalar que hoy en día, la carrera judicial y lo relativo a las escuelas judiciales se encuentran reguladas a través de un marco jurídico seguro y aceptable, con un propósito claro de consolidar estos elementos en una realidad cambiante, que presenta grandes retos a la actividad jurisdiccional en aras de una mejor impartición de justicia.

II. ANTECEDENTES

En México antes de que aparecieran las reformas constitucionales que darían sustento legal a la actuación de las instituciones encargadas de llevar a cabo las actividades relacionadas con la carrera judicial y las escuelas judiciales, existía una selección de jueces en base a amiguismos y de tráfico de influencias de manera exagerada donde se resentía por parte de los interesados y los postulantes una gran insatisfacción en el resultado de sus asuntos.

Así era muy común incluso, el estar litigando los asuntos en los medios de comunicación, especialmente en la prensa, donde a través de cartas abiertas se denunciaba la actuación no sólo de jueces sino también de magistrados respecto de la forma en que estos funcionarios administraban justicia.

Este panorama no era privativo de nuestro país, pues "Allí está como testimonio el autogolpe de Fujimori en Perú, que adujo la corrupción e ineficacia judicial como uno de los principales motivos de su decisión.

Allí está el fallido intento de golpe de estado de militares venezolanos en febrero de 1992, entre cuyos motivos se aducía la falta de legitimidad de la Corte suprema. Allí está el proceso de destitución posterior del presidente Carlos Andrés Pérez por la corte suprema de ese país. Allí las transiciones argentina y chilena, en la que sus poderes judiciales jugaron un papel importante en el tema del juzgamiento de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los regímenes militares”

En tal virtud y ante las graves deficiencias de la administración de justicia, en nuestro país, se dieron las reformas constitucionales tanto en 1987 como las de 1994² que vinieron a proporcionar las bases para la implementación de la carrera judicial y las escuelas judiciales que también “En muchos países como Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela y ahora en Centroamérica se despliegan o programan esfuerzos encomiables por la capacitación judicial”.³

Desde luego, es loable la gran cantidad de opiniones en torno a la necesidad de establecer la carrera judicial en nuestro país como las de los juristas Fernando Flores García, Ignacio Medina Lima y Cipriano Gómez Lara entre otros, siempre persistiendo en esta imperiosa necesidad que emanó de los Congresos Primero y Segundo Mexicanos de Derecho Procesal.⁴

De estos congresos se recogieron las primeras ideas que vinieron a plasmarse en la implantación de la carrera judicial y la creación de las escuelas judiciales en México. Así, el primer hecho notorio sobre estos aspectos se dio en materia federal y el Distrito Federal, cuando por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994 se reforma entre otros, el artículo 100 y se reforma y adiciona la fracción VII del artículo 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 100 establece en su primer párrafo que, “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción e la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforma a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes”.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

¹ CORREA SUTIL, Jorge. *Capacitación y Carrera Judicial en Hispanoamérica en Justicia y Sociedad*, Editorial UNAM, p. 170.

² Ver las reformas a la Constitución publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo de 1987 y 31 de diciembre de 1994, respectivamente.

³ CORREA SUTIL, Jorge. *Op. cit.*, p., 173.

⁴ FLORES GARCIA, Fernando. *Todavía sobre la Carrera Judicial*. Edición de la UNAM, p. 1.

Por su parte el artículo 122 estipula en su fracción VII que “La función Judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan el Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas”.

El Consejo intervendrá en la designación de los magistrados y designará a los jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevengan en materia de carrera judicial.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El pleno y las Salas del tribunal Superior, así como los Jueces de Primera Instancia y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a los que establezca la ley en materia de Carrera Judicial.

VIII y IX.-...”

En torno a estas reformas las leyes secundarias y reglamentarias y las posteriores reformas en el año de 1999 vinieron a complementar estos aspectos tan importantes para mejorar la calidad, tanto en personal como en el sentido de las resoluciones y a fin de cuentas en un mejor poder judicial en el federal como en el del fuero común. La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal regula los aspectos específicos entre otros más, de la carrera judicial como de la capacitación judicial, en la que mucho ha tenido que ver el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se recogen en todos estos ordenamientos las opiniones de muchos juristas mexicanos entre los que sobresalen las de Becerra Bautista quien señalaba “...que para garantizar una eficiente labor, es aconsejable que los miembros del Poder Judicial, lo sean de carrera, es decir, que si no han realizado estudios especializados al menos escalen los puestos superiores, después de haber desempeñado los inmediatos inferiores”,⁵ agregando que “...el funcionario judicial... debe satisfacer necesidades de formación intelectual distintas a los del abogado, por lo que se requiere una preparación especial”.⁶

Complementa con acierto Héctor Fix Zamudio que “...la carrera judicial no consiste únicamente en el establecimiento de un simple escala-

⁵ Citado por Fernando FLORES GARCÍA. *Sistemas de Acceso a la Judicatura en México, Justicia y Sociedad*, Editorial UNAM, p. 254.

⁶ *Idem*.

fón, sino que implica una serie de presupuestos indispensables, como los relativos al ingreso por concurso de oposición, permanencia por méritos, reconocimiento de la autoridad y prestigio de los funcionarios judiciales, remuneración decorosa, adecuado sistema de retiros y jubilación, etcétera”.⁷

Creemos que estas cuestiones se han ido realizando con bastante esfuerzo en nuestro medio judicial pero siempre con un anhelo de ir brindado lo mejor que se tiene y se quiere en una realidad tan estereotipada donde muchos se han resistido a los cambios que se demandan en una sociedad globalizada y en donde también los avances tecnológicos han tenido una trascendencia en el panorama que hoy se presenta en el ámbito de la administración de justicia.

El avance más significativo se tiene en el fuero federal, donde el Consejo de la Judicatura Federal ha jugado un papel de vanguardia en estos puntos y en lo que se refiere al fuero común es de destacar el trabajo que también con muchos esfuerzos se ha venido implementando en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, pero que sin embargo, poco a poco se ha ido logrando un cambio de imagen en el medio judicial así como una mejor transparencia en el sentido y contenido de las resoluciones judiciales.

III. CONCEPTO

En términos generales la carrera judicial lo mismo que los aspectos relacionados con las escuelas judiciales han sido temas importantes en el ámbito jurídico de países europeos lo mismo que en el caso de los países de América Latina y desde luego en temas actuales que han ocupado a la doctrina en cuanto a los alcances de su contenido.

Así, desde el ilustre jurista francés Carnelutti hasta juristas mexicanos como Fernando Flores García, Héctor Fix Zamudio y Cipriano Gómez Lara entre otros, se han ocupado en conceptualizar estos aspectos con resultados altamente importantes en torno a su contenido.

En efecto, Carnelutti señaló que la carrera judicial debe entenderse como “El conjunto o la escala de los grados del oficio judicial”.⁸ Por su parte Eduardo Pallares, estableció que la carrera judicial no es otra cosa que “La profesión que ejercen los funcionarios judiciales o la serie de grados desde el más inferior hasta el superior, por los cuales van ascendiendo los funcionarios judiciales”.⁹

⁷ *Ibidem*, p. 258.

⁸ *Ibidem*, p. 253.

⁹ *Ibidem*, p. 254.

Por otra parte, Sentís Melendo, agregaba que no era suficiente tomar en consideración las características de una permanencia o continuidad en la función de juzgar, sino que “El juez de carrera lo es, al desempeñar una labor profesional y ocupar varios cargos judiciales, con conocimiento, experiencia y adscripción al servicio político (*sic*) y define a la carrera judicial como “El conjunto de personas, con formación profesional que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con derecho a ocupar distintos puestos —para el recordado jurista, la idea del escalafón es consustancias (*sic*) a la carrera judicial— según su antigüedad y méritos”.¹⁰

De manera conclusiva podemos decir que por carrera judicial entendemos como aquella “...serie de grados, del menor al mayor, por los que van ascendiendo los funcionarios judiciales....”.¹¹

IV. MARCO JURÍDICO

Es indispensable precisar que los conceptos de carrera judicial y escuelas judiciales han sido desarrollados en nuestro país, primeramente en el ámbito federal y en lo que se refiere al Distrito Federal.

En relación al fuero común que corresponde a las Entidades Federativas se dejó a la libre decisión de los congresos locales de ir adoptando en sus sistemas judiciales estatales, tanto la carrera judicial como la implementación de las escuelas judiciales relacionadas con el quehacer jurisdiccional.

En esa medida tenemos la experiencia de que en algunas entidades federativas tomando siempre como referencia el trabajo realizado en el ámbito federal y en lo que se refiere al Distrito Federal, se tenga implementada la capacitación judicial lo mismo que la existencia de escuelas judiciales dependientes en algunos casos del Ejecutivo Estatal y en otros, de los Tribunales de Justicia estatales, es el caso de los Estados de Puebla, Querétaro, Hidalgo, Morelos, Chiapas, Guerrero y casi la mayoría de los Estados en donde se ha estado trabajando sobre estos puntos.

Por ello, el marco jurídico que hoy se presenta respecto a la carrera judicial y las escuelas judiciales, parte principalmente de lo siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 17, 100 reformado, 116 fracción III, párrafo segundo y 122 BASE CUARTA, fracciones II y IV.

2. Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, Artículo 84 Bis-11, fracciones VI y XVII y Tercero Transitorio.

¹⁰ *Idem.*

¹¹ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas, bajo la Voz: Carrera Judicial*, p. 228.

3. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Artículo 77 y 83.

4. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Artículos 17, fracción VIII, 18 fracción VII, 187, 188, 190, fracción II y V, 194 fracción III y 201, fracción V.

5. Reglamento Interior del consejo de la Judicatura Federal, artículos 70, 71, 72 y 73.

V. ¿CARRERA JUDICIAL O JURISDICCIONAL?

Como vimos en punto anterior, la carrera judicial no es otra cosa que el ascenso logrado por los funcionarios judiciales que de acuerdo con el artículo 188 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ocupen los cargos siguientes: Pasante de Derecho, Secretario Actuario, Secretario de Juzgado de Paz, Secretario Proyectista de Juzgado de Primera Instancia, Secretario Conciliador, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, Secretario de Acuerdos de Sala, Secretario Proyectista de Sala, Juez de Paz, Juez de Primera Instancia y Magistrado; grados que van ascendiendo del menor al mayor, es decir, desde el cargo de pasante de Derecho hasta el mayor que corresponde al cargo de magistrado.

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos judiciales en el ejercicio de sus funciones estarán inmersos en los supuestos que implica la carrera judicial y por lo tanto, buscarán su superación mediante el ascenso que de grado en grado vayan escalando poco a poco hasta llegar a ocupar el cargo máximo que es el de Magistrado, tratándose del fuero común en el Distrito Federal y las Entidades Federativas.

En materia federal, conforme al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la carrera judicial se integra por las categorías de Magistrado de Circuito, Juez de Distrito, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Estudio y Cuenta de Ministro, Secretario de Acuerdos de Sala, Subsecretario de Acuerdos de Sala, Secretario de Tribunal de Circuito, Secretario de Juzgado de Distrito y Actuario del Poder Judicial de la Federación, en donde igualmente los servidores judiciales mencionados van ascendiendo estos cargos acreditando un verdadero trabajo judicial que les va permitiendo subir los escalones y con ello, lograr cumplir sus propósitos que son el de alcanzar un mejor cargo que les permita técnicamente aplicar mejor el derecho y asegurarse una vida digna al término de su gestión.

Como puede observarse de lo anterior, la carrera judicial resulta importante en los logros que los servidores públicos judiciales pueden alcanzar, ya que con estos planteamientos se les permite realmente, de

acuerdo con sus méritos, alcanzar sus metas dentro de una sana competencia y no como sucedía antes, coincidiendo con Podetti que decía con relación a la situación que prevalecía en la Argentina que, “para ingresar a la magistratura y desempeñar la difícil y augusta misión de <hacer justicia>, sólo se requiere el título universitario habilitante y tener amistad o parentesco con algún político influyente”.¹²

Como quiera que sea, los cambios se han dado en beneficio de una sociedad que espera más de los gobernantes en lo que se refiere a la administración de justicia y sobre todo, el de acabar con viejas estructuras de poder donde la política se combinaba y hasta, se amafiaba con el arte de impartir justicia, cosa de lo más difícil, pues, el juzgar a sus pares no es sencillo y es como querer combinar el agua con el aceite, lo que en los hechos no resulta.

Por otro lado, al hablar de la jurisdicción hay que acotar que esta es diferente a la carrera judicial en cuanto a su significado. La jurisdicción del latín *jurisdictio* no es otra cosa que la “acción de decir el derecho ...Autoridad o poder que tiene uno para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio... Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal... Poder que tiene el estado de impartir justicia por medio de tribunales y de otros órganos...”¹³

Luego entonces, podemos afirmar que tanto la carrera judicial como la jurisdicción son cosas totalmente diferentes y no pueden confundirse estos dos términos por lo que es preciso delimitarlos pues en los hechos, cada uno juega su papel, por lo que resulta totalmente inconsistente pensar que pudiera existir el término de carrera jurisdiccional.

Tan diferentes son estos términos que la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en su artículo 2º establece expresamente que “El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares, del arrendamiento inmobiliario y concursales (*sic*) en el orden común y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a los servidores públicos y órganos judiciales que se señalan a continuación:

- I. Magistrados del Tribunal Superior de Justicia
- II. Jueces de lo Civil
- III. Jueces de lo Penal
- IV. Jueces de lo Familiar
- V. Jueces del Arrendamiento Inmobiliario
- VI. Jueces de lo Concursal

¹² FLORES GARCÍA, Fernando. *Ob. cit.*, p. 257.

¹³ PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas. Bajo la voz: Jurisdicción*, p. 762.

- VII. Jueces de Inmatriculación Judicial
- VIII. Jueces de Paz
- IX. Jurado Popular
- X. Presidentes de Debates, y
- XI. Árbitros

Los demás servidores públicos y auxiliares de la administración de justicia intervendrán en dicha función en los términos que establece esta ley, los códigos de procedimientos y demás leyes aplicables”.

De lo anterior se concluye que los órganos estatales a los que les corresponde decir el derecho en representación del Estado en el ámbito del Distrito Federal son los anteriormente enunciados lo que indica que lo relativo a la carrera judicial y las escuelas judiciales son aspectos que nada tienen que ver con la potestad para resolver las controversias judiciales y si tienen que ver y mucho, en que los servidores públicos judiciales encuentren garantías suficientes para que su función sea eficaz y positiva, en términos de lo que la ley expresamente reglamenta en tratándose de sus esquemas de ascenso, de su estabilidad laboral y de que al término de sus funciones se les garantice un sueldo decoroso.

VI. SITUACIÓN ACTUAL

En nuestro país la carrera judicial se encuentra debidamente reglamentada tanto en el ámbito federal como en el ámbito local, tratándose del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, a través de sus leyes orgánicas respectivas y con ello se tiene asegurado el buen funcionamiento y sobre todo, la buena marcha de las actividades jurisdiccionales, cuando se tiene bien estructurado el esquema de selección de jueces y demás servidores públicos judiciales.

Por lo que se refiere al ámbito federal, la nueva dinámica en que se ha involucrado el consejo de la Judicatura Federal, ha sido a través de la realización plena de los principios de autonomía e independencia que deben tener estos servidores judiciales y se encuentra apoyada con la Contraloría Interna del Poder Judicial Federal a la cual le corresponde entre otros asuntos, el de verificar las declaraciones patrimoniales de los jueces y con ello, verse en la posibilidad de detectar cualquier tipo de irregularidad en la conducta de dichos jueces.¹⁴

¹⁴ Ver artículos 103 y 104 (5 fracciones) de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*. Tematizada y Concordada, Tomo II, pp. 219 y 220.

Los méritos propios de las personas que aspiran a ocupar los cargos judiciales son tomados en consideración a diferencia de lo que ocurría antes, y ello se ha venido logrando precisamente, a través de la realización de concursos de oposición, específicamente, para el cargo de Juez de Distrito en los cuales no solamente son tomados en consideración personal interno del Poder Judicial Federal sino también personal externo.

Las perspectivas de la carrera judicial en el orden federal según el consejero José Guadalupe Torres Morales, son esperanzadoras toda vez que respecto a los concursos de oposición se permite la entrada "... a < personal de excelencia > a PJF..."¹⁵ pues "...se avanzó en la consolidación de una verdadera carrera judicial en la que, antes de llegar a los escalones superiores —jueces y magistrados—, recorran una serie de cargos y obligaciones, desde actuarios hasta secretarios de juzgados y tribunales para que tengan una formación más profesional".¹⁶

Los trabajos que se han venido realizando por el Consejo de la Judicatura Federal han sido tomados con toda la seriedad que el caso amerita para tener a los mejores elementos en la difícil tarea de juzgar porque como lo apunta el mismo consejero, los concursos de oposición han venido a terminar en nuestro país con "...la <vieja tradición> del PJF que consistía en que la inmensa mayoría de los jueces de distrito venían de ser secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte. Antes de la reforma constitucional de 1994, el pleno de ministros proponía y nombraba a los jueces; mientras que ya después de 1995, los concursos de oposición eran exclusivamente para secretarios de la Corte, dejando de lado a los de juzgados y tribunales".¹⁷

Pero con la instauración y aplicación del primer concurso de oposición libre para el cargo de Juez de Distrito el cual fue aplicado a principios del presente año, se logró como ya se dijo, no sólo tomar en cuenta al personal interno sino también, al externo y en donde, tratándose del primer caso, secretarios de tribunales de circuito compitieron con secretarios de la corte, resultando ganadores independientemente de la participación de juristas de reconocida capacidad que siendo externos, algunos, también lograron ser elegidos como Jueces de Distrito.

Cabe mencionar que los concursos de oposición están debidamente reglamentados por la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* que en el artículo 112 expresamente señala que tanto el ingreso como la promoción para las categorías de Magistrado de Circuito y Juez de Distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre.

¹⁵ LA JORNADA. *Sección de Sociedad y Justicia*, Lunes 10 de julio del año 2000, p. 39.

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

Conviene recordar que en el orden federal, y de acuerdo con lo previsto en el numeral antes citado, en el año de 1996 tuvo lugar la realización del primer concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, "...quedando en el pasado sistemas de designación esencialmente subjetivos".¹⁸

Hasta ahora, en el ámbito federal "se han celebrado cuatro concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de circuito y dos concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito, en los que ha correspondido al Instituto el diseño, la organización y realización, a través de su Comité Académico y personal especializado, con largas horas de un trabajo intenso que exige discreción máxima y lealtad absoluta."¹⁹

En cuanto al Distrito Federal, destaca lo realizado en el periodo 1995-1999 dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en donde el Instituto de Estudios Judiciales ha jugado un papel primordial por el impulso que se le ha dado ya que en el periodo señalado, diseñó, implementó y aplicó un número de "80 concursos de oposición para cubrir las titularidades de los juzgados de paz y de primera instancia que se encontraban vacantes".²⁰

En el presente año se ha seguido con una carga de trabajo también importante en lo que se refiere al diseño, implementación y aplicación de los concursos de oposición para el cargo de Juez de Primera Instancia y de Paz sin dejar de mencionar por supuesto, las actividades relacionadas con los distintos cursos de capacitación judicial para los cargos judiciales de Secretarios de Acuerdos, Pasantes de Derecho y Actuarios entre otros, que al Instituto de Estudios Judiciales le corresponde llevar a cabo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La carrera judicial en México, no existía y se sustentaba especialmente en relaciones de carácter político y nunca jurídico, lo que ocasionaba insatisfacción en el resultado de las controversias resueltas por los magistrados y jueces.

SEGUNDA. Los juristas mexicanos como Pallares, Fernando Flores García, Ignacio Medina Lima entre otros, siempre lucharon a través de sus planteamientos doctrinales porque, la carrera judicial y las escuelas judiciales, se reglamentaran para que la selección de jueces se hiciera

¹⁸ *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, Número 4, Junio de 1999, p. 75.

¹⁹ *Idem*.

²⁰ "La impartición de Justicia en el Distrito Federal 1995-1999", *Memoria de Gestión del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, p. 35.

con base en la carrera judicial, donde los servidores públicos judiciales escalaran los cargos desde el más bajo hasta el más alto que tratándose del Distrito Federal es el de Magistrado y en el orden federal es el de Magistrado de Circuito.

TERCERA. La carrera judicial en México emanó de los Congresos Primero y Segundo Mexicanos de Derecho Procesal, materializándose en las reformas constitucionales de 1987 y 1994, que crearon al consejo de la Judicatura Federal y consejo de la Judicatura del Distrito Federal como las instituciones jurídicas más importantes que en el ámbito federal y del Distrito Federal se han encargado de la difícil tarea de seleccionar a los mejores juristas para encargarse de resolver las controversias judiciales en un medio donde la sociedad reclama esta necesidad como requisito para mantener la certeza jurídica y la cohesión social.

CUARTA. Entendemos a la Carrera Judicial como aquella serie de grados o escalones por los que van ascendiendo los funcionarios judiciales y mismas que debe garantizar no sólo la independencia y autonomía sino también la permanencia en el cargo y la garantía de una mejor retribución en el desempeño del mismo como al término de su gestión.

QUINTA. La carrera judicial en México, está plenamente reglamentada a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes orgánicas respectivas así como los reglamentos que especifican la forma y términos en que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal implementará, diseñará y ejecutará las tareas relacionadas con la selección de jueces a través de los concursos de oposición, internos como libres.

SEXTA. No puede hablarse de ninguna manera de que pueda existir el término de carrera jurisdiccional, ya que lo jurisdiccional encuentra relación con la potestad, el poder que tiene el Estado para impartir justicia a través de sus órganos jurisdiccionales quienes son señalados expresamente en la ley; mientras que la carrera judicial como ya vimos, se refiere a la serie de cargos que pueden ir ocupando los servidores públicos judiciales desde el más bajo hasta el más alto en un recorrido que lo va preparando a través de una verdadera carrera especializada, cargos que también están bien precisados en la ley federal y local (Distrito Federal).

SÉPTIMA. Las instituciones encargadas de seleccionar a los jueces han tenido en la actualidad un gran apoyo para sacar adelante sus trabajos por medio de la celebración de los concursos de oposición tanto internos como libres, lo que se ha traducido en un cambio importante en el contenido y calidad de las resoluciones como una nueva manera de concebir la aplicación del derecho, con un respeto absoluto a los principios de autonomía, objetividad e independencia.